

REMISION RECURSO DE QUEJA DE ALEXANDER GARIA QUINTERO, PROCESO 2014-0200

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS <promero11@gmail.com>

Mié 24/04/2024 10:50 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (441 KB)

recurso de queja juzg. 2 cto palmira 2014 - 200 alexander gaviria.pdf;

Señores

JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE

E. S. D.

Por medio del presente remito a ustedes, el RECURSO DE QUEJA, en mi calidad de apoderado del Accionantes señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, dentro del proceso N° 2014 -0200 de MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO, conrtra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & LTDA. para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar.

Agrdezco de ante mano al presente que se digne prestar

Cordialmente

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS

C.C. 5.881.158 de Chaparral

T.P. N° 366.543 del C.S. de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBO .

Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.
E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME
MONTENEGRO G. Y CIA LTDA.
RAD 2014 - 200.**

REF: RECURSO DE QUEJA.

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS, actuando en mi calidad de apoderado del **INCIDENTANTE - OPOSITOR**, señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, acudo ante el despacho con el fin de **INTERPONER** recurso de **REPOSICION** y **EN SUBSIDIO** el recurso de **QUEJA**, contra el auto de fecha 19 de abril de 2024, notificado por estado el día 22 de abril, por medio del cual se negó conceder el recurso de **APELACION**, el cual fue interpuesto subsidiariamente con el **RECURSO DE REPOSICION**, el cual a su vez fue interpuesto contra del auto de fecha 15 de febrero de 2024; para que en **SUBSIDIO SE EXPIDA COPIA DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**, y de las demás piezas conducentes del proceso, con el fin de tramitar el **RECURSO DE QUEJA**, ante el **SUPERIOR**, para que se conceda **LA APELACION** solicitada, de conformidad con lo normado en el artículo 352 y 353 del C. G. del P.

SUSTENTACION

Mediante el auto de fecha 19 de abril de 2024, el despacho negó conceder subsidiariamente el recurso de apelación, formulado en subsidio al de reposición contra el auto del 15 de 2023, argumentando que no se accede a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la única posibilidad es que el recurso se tramite en el efecto devolutivo.

Respecto a la determinación adoptada por el despacho, debo indicar que insisto en que se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo mas no en el devolutivo, por las mismas razones expuestas en el recurso de reposición y apelación presentado contra el auto del 15 de febrero de 2024, ya que insisto y reitero nuevamente que al conceder el recurso en el efecto devolutivo como se hizo por parte de la señora Juez, se están colocando en

riesgo los derechos de posesión que se está ventilando mediante el tramite incidental en este estrado judicial, razón por la que insisto en mi petición, a fin de que el Superior conceda el recurso de queja y se ordene tramitar y conceder el recurso de apelación no en el efecto devolutivo como se ordenó si no en el efecto suspensivo.

Dejo de esta forma sustentado el recurso de queja, a fin de que el superior la conceda.

De usted señora Juez,
Cordialmente,



PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.
C. C. No 5.881.158
T. P. 366.543 C.S.J.
Correo: Promero11@gmail.com